

TITULO III

Internacionalización del Doctorado

Capítulo I

Sobre la Mención Internacional

Art. 35. Mención internacional al título.

1. El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias
 - a. Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora, se haya realizado una estancia mínima de 3 meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral. A efectos de los 3 meses, se computaran las estancias en el mismo centro que sean fraccionadas en 2 periodos, no pudiendo ser ninguno de ellos inferior a 1 mes, salvo que las estancias estén sujetas a convocatorias con regulación propia.
 - b. La estancia y actividades han de ser avaladas por la persona que dirija la tesis, y autorizadas por la Comisión Académica, quién evaluará la capacidad formativa e investigadora tanto de quien recibe al alumnado como del grupo de investigación del que forma parte. Dicha estancia será acreditada con el certificado correspondiente expedido por la persona responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado y se incorporará al documento de actividades de quien cursa los estudios de Doctorado.
 - c. En el caso de doctorandos o doctorandas extranjeros, no se considerarán las estancias realizadas en la universidad en la que cursaron sus estudios de grado o postgrado ni a la que se encuentre vinculados.
 - d. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y personas expertas procedan de un país de habla hispana.
 - e. Que la tesis cuente con el informe previo, acreditado oficialmente, de dos doctores o doctoras expertos y con experiencia investigadora acreditada pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación distinto de España
 - f. Que al menos un doctor o doctora que reúna los requisitos señalados para estar incluido en el tribunal y pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), forme parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Córdoba, o, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. La solicitud de la mención internacional del título de doctor o doctora deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite.

Capítulo II

Sobre el Régimen de Cotutela

Art. 36. Tesis doctoral en régimen de cotutela.

Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta por una persona de la Universidad de Córdoba y por otra de una universidad extranjera, realizándose la tesis

entre ambas instituciones, quedando dicha colaboración reflejada en el correspondiente convenio específico y conduciendo a la expedición del título de doctor o doctora por ambas Universidades.

En todo aquello que no se establezca una regulación especial en el régimen de cotutela, será de aplicación la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Art. 37. Convenio específico

Para realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela habrá de suscribirse previamente un convenio específico entre la Universidad de Córdoba y la correspondiente universidad extranjera, conforme al modelo que haya aprobado el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela sólo podrá tener lugar previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

Art. 38. Acceso al régimen de cotutela.

La persona solicitante deberá ser doctorando o doctoranda en una de las universidades participantes del convenio. La solicitud de cotutela se presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que procederá a informar dicha solicitud y tramitarla ante la Comisión de Másteres y Doctorado quién resolverá.

El doctorando o doctoranda tendrá esta consideración en ambas universidades, manteniendo vinculación en ambas mediante esta figura hasta la exposición y defensa de la tesis, debiéndose indicar en el convenio específico la regulación administrativa y económica que garantice la matrícula de tutela académica de estudios de Doctorado o equivalente en la universidad extranjera durante este periodo, así como la correspondencia de calificaciones.

Art. 39. Elaboración y presentación de la Tesis Doctoral

1. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de la tesis en cada una de las dos universidades firmantes del convenio específico, actuando una persona como director o directora y la otra como codirector o codirectora, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de ambas universidades.
2. La investigación que constituye la tesis doctoral se realizará en ambas universidades en los plazos señalados en esta normativa. El tiempo mínimo de estancia total en una de las dos universidades no podrá ser inferior a 6 meses, completándose el tiempo restante en la otra universidad. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o por periodos fraccionados de al menos 2 meses.

Art. 40. Tribunal y defensa de la Tesis Doctoral.

1. El tribunal ante el que deberá defenderse la tesis será designado de acuerdo con lo establecido al respecto en el convenio específico de cotutela, sin perjuicio de lo que determinen las normas reguladoras de la universidad donde se realice la defensa de la tesis.
2. La tesis será objeto de un único acto de exposición y defensa en cualquiera de las dos universidades y según la normativa de la universidad elegida.
3. Los doctorandos o doctorandas que defiendan la tesis doctoral en la universidad extranjera, presentarán en la Universidad de Córdoba un certificado oficial del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida al objeto de poder expedir el título de Doctor o Doctora correspondiente.

Art. 41. Expedición del Título de Doctor.

Una vez superada la defensa de la Tesis Doctoral la persona interesada podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas Universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

En el caso de que la tesis sea expuesta y defendida en la Universidad de Córdoba y cumpla los requisitos señalados para la mención internacional al título de doctor o doctora, esta mención podrá ser solicitada en la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite.